



## COMPLEMENTO POR FORMACIÓN PERMANENTE (SEXENIO)

(LEY 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008, BOCM 28 de diciembre de 2007.

Acuerdo MEC-Sindicatos de 20 de junio de 1991 aprobado por Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991)

1. La información contenida en esta sección es orientativa y en ningún caso será vinculante para la resolución de los procedimientos administrativos. En caso de duda o discrepancia con la normativa reguladora debe atenderse siempre a esta última, que es la que regirá la actuación administrativa.
2. Este apartado se actualiza de forma permanente, en función de las consultas formuladas.

Preguntas más frecuentes (Documento creado el 05/12/2008)

### 1. ¿Qué es el Complemento por Formación Permanente (CFP) también denominado Sexenio?

Es un componente del complemento específico que se abona al personal docente funcionario **de carrera** cuando reúne dos requisitos: **seis años** de servicios docentes prestados en una Administración con competencias educativas y **10 créditos** de formación europeos, obtenidos en los seis años anteriores al cumplimiento del sexenio y registrados en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid.

### 2. ¿Cuál es el máximo de sexenios que se puede percibir?

El máximo es cinco sexenios (son acumulativos).

### 3. ¿Cuánto voy a percibir por cada sexenio?

Su cuantía varía según el número del sexenio. Para el año 2008, la cuantía bruta de cada sexenio y del complemento de formación permanente es:

Nº de sexenio	Cuantía sexenio	CFP (total acumulado)
1º	57,10 €	57,10 €
2º	72,04 €	129,14 €
3º	96,01 €	225,15 €
4º	131,40 €	356,55 €
5º	38,68 €	395,23 €



Estas cantidades se fijan, al igual que el resto de las retribuciones de los funcionarios, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid que se publica anualmente y se incluyen, en el porcentaje establecido, en la paga adicional a la paga extraordinaria.

**4. ¿Qué son los créditos de formación?**

La forma de acreditar la realización de actividades de formación y/o especial dedicación. Cada crédito de formación o de especial dedicación precisa de, al menos, 25 horas de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Orden 2883/2008, de 6 de junio (BOCM del 24), por la que se regula la formación permanente del profesorado (art.5), competencia de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

**5. ¿Qué actividades de formación y/o especial dedicación son válidas para obtener créditos de formación?**

Las que cumplan los requisitos que se establecen en la precitada Orden.

**6. ¿Qué pasa si en la fecha de cumplimiento del sexenio no se tienen los créditos de formación?**

No podrá percibir el CFP hasta que no tenga justificados los créditos de formación necesarios. Una vez obtenidos los créditos, percibirá el complemento desde el mes siguiente a aquel en el que finalizó la actividad formativa que dio lugar al cumplimiento del requisito de los 10 créditos de formación, pero sin derecho a percibir los atrasos.

**7. ¿Afecta el retraso en el cumplimiento del requisito de formación a la fecha de cumplimiento del siguiente sexenio?**

Sí, la fecha de cumplimiento del siguiente sexenio cambiará. La nueva fecha a partir de la cual deban cumplirse seis años de servicios docentes será la fecha de finalización de la actividad de formación que dio lugar al cumplimiento del requisito de formación.